

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos 2019-01178 (ejecutivo)

Teniendo en cuenta la información proveniente del representante legal suplente de la empresa INCAP S.A.S se dispone:

Oficiar a la empresa ROJASER LTDA comunicando la medida cautelar ordenada por este despacho en el inciso 2º del auto del veintidós (22) de noviembre de 2022.

Se niega la solicitud de conceder amparo de pobreza presentada por la parte demandada, toda vez que la misma no reúne los requisitos del art 151 del C.G.P., es decir, la manifestación que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente del mencionado escrito no puede tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, en razón a que cumple las formalidades del artículo 301 del C.G.P., debiendo la ejecutante proceder a notificarlo conforme se dispuso en auto de 22 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ